



PODER JUDICIAL

veintidós.

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

H. H. Cuautla, Morelos a ocho de febrero de dos mil

VISTOS los autos del expediente **740/2021-2**, relativo al **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes de ***** denunciado por ***** radicado en la **Segunda Secretaría**; para resolver sobre la **PRIMERA SECCIÓN** denominada **RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA**, el cual tiene los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Mediante escrito presentado el **seis de octubre de dos mil veintiuno (foja 2)**, ante el Sistema de Oficialía de Partes Común del Sexto Distrito Judicial y que por turno correspondió conocer a este Juzgado, donde se recibió en la misma data a ***** , denunciando la Sucesión Intestamentaria a bienes de ***** y al efecto adjuntó a su denuncia, entre otros documentos copia certificada del ***** , con fecha de registro catorce de agosto de dos mil veintiuno, a nombre de ***** .

La denunciante manifestó como hechos los mencionados en su escrito inicial, mismos que en este apartado se tienen íntegramente por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repetición innecesaria atento al principio de economía procesal contemplado en el artículo **186** del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos; asimismo, invocó el derecho que consideró aplicable al caso y anexó los documentos detallados en las constancias de recepción de ambas Oficialías de Partes referidas.

2. Con fecha **veinte de octubre de dos mil veintiuno (foja 13 y 14)**, una vez que fue subsanada la prevención decretada, se admitió la intestamentaria en cuestión; se formó y

registró el expediente correspondiente; se dio la intervención legal que compete a la Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado; se tuvo por abierta y radicada la presente sucesión desde la hora y fecha del fallecimiento del de cujus; se ordenó la publicación de edictos por dos veces consecutivas, de diez en diez días en el periódico de alta circulación y en el Boletín Judicial que edita el Poder Judicial en la Ciudad Capital del Estado; se convocó a todas aquellas personas y acreedores que se creyeran con derechos a la herencia, para que se presentaran a deducirlos ante este Juzgado dentro del término legal concedido para ello; se ordenó girar oficios a los Directores del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales y del Archivo General de Notarías, ambos del Estado del Estado de Morelos, a fin de que informaran si el autor de la sucesión registró o no disposición testamentaria ante las dependencias a su cargo; al igual, se señaló hora y fecha para que tuviera verificativo la Junta de Herederos a que se refiere el artículo **723** del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, previa citación de los interesados y de la Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, ordenándose la notificación a los presuntos herederos *****.

3. En proveído de fecha **quince de diciembre de dos mil veintiuno (foja 26)**, se tuvo por exhibido el oficio ***** de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por la Licenciada Laura Itzel Palafox Hernández, en su carácter de Subdirectora del Archivo General de Notarías, mediante el cual informó que después de realizada la búsqueda en la base del Registro Nacional de Avisos de Testamentos, **no se encontró** registrada disposición testamentaria a bienes del de cujus ***** mismo que se ordenó glosar a autos para los efectos legales pertinentes.

4. En auto de fecha **catorce de enero de dos mil veintidós (foja 28)**, se tuvo por exhibido el oficio ***** de fecha seis de enero de dos mil veintidós, suscrito por el



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

“2022, año de Ricardo Flores Magón”

EXPEDIENTE NÚMERO 740/2021-2
SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE

SENTENCIA INTERLOCUTORIA
PRIMERA SECCIÓN

Licenciado LEONARDO ALEJANDRO SILVA ANGUIANO, en su carácter de Encargado de Despacho de la Dirección General del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, mediante el cual informó que después de realizada la búsqueda correspondiente en los libros de testamentos de dicha Institución, **no se encontró** registrada disposición testamentaria a bienes del de cujus ***** mismo que se ordenó glosar a autos para los efectos legales pertinentes.

5. El **diecisiete de enero de dos mil veintidós**, se notificó de la radicación de la presente sucesión intestamentaria a *****.

6. El **diecinueve de enero de la anualidad que transcurre (foja 41 a 42)** tuvo verificativo la **JUNTA DE HEREDEROS** en la que se hizo constar la comparecencia de la Representación Social de la Adscripción, así como de la denunciante *****y los presuntos herederos *****, todos acompañados de su Abogado Patrono; en la que se tuvieron por exhibidas las publicaciones de los edictos en el periódico “El Regional del Sur”, así como las publicaciones de los Boletines Judiciales *** y ****, las que se ordenaron glosar a los autos para los efectos legales a que haya lugar, diligencia que se desahogó en términos del acta respectiva y en la que la Representación Social de la Adscripción manifestó su conformidad con la misma, por lo que por considerarlo prudente, se ordenó turnar a resolver el presente, lo que ahora se emite al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I. COMPETENCIA.

Este Juzgado **es competente** para conocer y resolver el presente asunto en materia familiar, de conformidad con lo dispuesto por los artículos **66** y **73 fracción VIII** del Código

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Procesal Familiar vigente del Estado de Morelos; toda vez que este Juzgado es Órgano Jurisdiccional que conoce de materia familiar y el último domicilio del de cujus lo fue en ***** que se ubica dentro de la jurisdicción de este Órgano de Justicia.

II. VÍA.

La vía intestamentaria elegida por la denunciante es la procedente, atento a lo dispuesto por los artículos **684, 685** fracción **I**, del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, y **705** del Código Familiar, que en su orden, prevén:

“Una vez que se abra la sucesión por la muerte o declaración de presunción de muerte del autor de la herencia, deberá tramitarse el correspondiente juicio sucesorio, conforme a las reglas de este Título.”

*“Los juicios sucesorios podrán ser: **I. Testamentarios**, cuando la herencia se establece por testamento; **II. Intestamentarios o de sucesión legítima**, cuando la herencia se decreta por **disposición de la Ley**. Cuando el testador disponga sólo de una parte de sus bienes, el resto de ellos forma la sucesión legítima.”*

En ese tenor y siendo que con los informe rendidos por el Director General del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado y por el Archivo General de Notarías del Estado de Morelos, que obran glosados en autos, se acredita que NO existe disposición testamentaria a bienes de ***** resulta procedente la apertura de la sucesión legítima o intestamentaria.

Los informes tienen valor probatorio pleno en términos del artículo **405** del Código Procesal Familiar, por tratarse de documentos públicos en términos del artículo **341** fracción **II** del mismo ordenamiento legal.

III. LEGITIMACIÓN DE LA DENUNCIANTE Y PRESUNTOS HEREDEROS.

En cuanto a la legitimación de la denunciante ***** y de los presuntos herederos *****, se estiman



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

“2022, año de Ricardo Flores Magón”

EXPEDIENTE NÚMERO 740/2021-2
SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE

SENTENCIA INTERLOCUTORIA
PRIMERA SECCIÓN

aplicables los dispositivos **689 y 720** del Código Procesal Familiar y **708** del Código Familiar que literalmente dicen lo siguiente:

“Pueden denunciar un juicio sucesorio: **Los herederos del autor de la sucesión, ya sean testamentarios o legítimos, aunque sólo tengan ese carácter como presuntos.** La concubina o el concubino. Los representantes de la Asistencia Pública. Los acreedores del autor de la sucesión. El Ministerio Público; y. Cualquier persona en los casos de herencias vacantes. El denunciante, excepto en los casos de las fracciones III, V y VI deberá justificar encontrarse en alguno de los casos previstos en este artículo.”

“El derecho a heredar por sucesión legítima debe comprobarse en la forma siguiente: **I. Los descendientes, ascendientes y cónyuge,** mediante la presentación de los certificados del Registro Civil que acrediten la relación. Deben declarar además, bajo protesta de decir verdad, cuáles otros parientes del autor de la sucesión existen dentro de los mismos grados. El cónyuge, o la concubina o el concubino, según el caso, si no existen descendientes o ascendientes, deben declarar, además, si existen colaterales;

“Tienen derecho a heredar por sucesión legítima: Los descendientes cónyuges, ascendientes, parientes colaterales dentro del cuarto grado, salvo aquéllos cuya conducta quede comprendida conforme a la disposición de la fracción VIII del artículo 503 de este Código; y II.- A falta de los anteriores, el Estado de Morelos.”

Preceptos legales, de los cuales se advierte que pueden denunciar un juicio sucesorio, entre otros, los herederos del autor de la sucesión ya sean testamentarios o legítimos, aunque sólo tengan ese carácter como presuntos; y que tienen derecho a heredar por sucesión legítima, entre otros, los descendientes.

En el presente asunto se actualizan las hipótesis de los dispositivos aludidos, pues este juicio fue denunciado por *****; en su carácter de cónyuge supérstite y ***** , en su carácter de descendientes directos en línea recta, acreditando tal carácter con:

- Copia certificada del acta de matrimonio número **, asentada en el Libro **01** del Registro Civil de Cuautla Morelos, con fecha de registro quince de enero de dos mil veinte, celebrado entre ***** y *****.
- Copia certificada del acta de nacimiento ***, asentada en el Libro **22** del Registro Civil de Veracruz, Veracruz, con fecha de registro ***, a nombre de

***** , en la que figuran como progenitores
***** y ***** .

- Copia certificada del acta de nacimiento ***, asentada en el Libro **03** del Registro Civil de Veracruz, Veracruz, con fecha de registro ***, a nombre de ***** , en la que figuran como progenitores ***** y ***** .
- Copia certificada del acta de defunción número *** asentada en el Libro **06** de la Oficialía del Registro Civil de Cuautla Morelos, con fecha de registro ****, a nombre de ***** .

Documentos a los que se les concede pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo **405** del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, porque se trata de documentos públicos según la fracción **IV** del precepto **341** del propio código adjetivo mencionado, y los mismos resultan **eficaces**, para acreditar el entroncamiento de la denunciante y los presuntos herederos con el autor de la sucesión, así como su legitimación para heredar, de los que se advierte que ***** es cónyuge supérstite del de cujus, mientras que ***** son descendientes directos en primer grado en línea directa del de cujus.

IV. APERTURA DE LA HERENCIA.

Al respecto, conviene recordar lo dispuesto por el numeral **750** del Código Familiar en vigor para el Estado de Morelos, que precisa:

“ La sucesión se abre en el día y hora de la muerte del autor de la herencia...”

Ahora bien en la especie, el requisito inherente a la apertura de la herencia legítima, se encuentra satisfecho, toda vez que ha quedado debidamente acreditada en autos la defunción del autor de la presente sucesión, con la copia certificada del ***** el día catorce de agosto de dos mil veintiuno, a nombre de ***** .



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2022, año de Ricardo Flores Magón"

EXPEDIENTE NÚMERO 740/2021-2
SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE

SENTENCIA INTERLOCUTORIA
PRIMERA SECCIÓN

En virtud de lo anterior, se confirma la radicación y apertura de la presente sucesión Intestamentaria a partir de las **doce horas con veinte minutos del día trece de agosto de dos mil veintiuno**, hora y fecha del fallecimiento del autor de la misma *****.

V. RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS Y NOMBRAMIENTO DE ALBACEA.

Cabe señalar que el diecinueve de enero de dos mil veintidós se llevó a cabo la **Junta de Herederos** a la cual asistieron la Representante Social adscrita a este Juzgado; ***** , ***** , todos asistidos de su Abogado Patrono.

En la referida audiencia los herederos aludidos, en uso de la voz manifestaron:

La heredera ***** , solicitó se le reconocieran sus derechos hereditarios en la presente sucesión, otorgó voto a su favor para ejercer el cargo de albacea, y solicitó se le eximiera de caucionar dicho cargo.

Los herederos ***** , solicitaron se les reconocieran sus derechos hereditarios en la presente sucesión, y otorgaron voto a favor de ***** y solicitaron se le eximiera de caucionar dicho cargo.

En ese tenor, cabe señalar que en la especie se encuentran reunidos los requisitos a que se refieren los artículos **719, 720, 721 y 722** del Código Procesal Familiar, pues de las constancias que corren agregadas en autos se advierte que ha quedado acreditada la legitimación de ***** y ***** , la primera en su carácter de cónyuge supérstite, y los restantes en su carácter de descendientes directos en primer

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

grado en línea recta del autor de la sucesión, para deducir los derechos hereditarios en la presente sucesión Intestamentaria; que se realizaron las publicaciones de los edictos correspondientes de fechas **siete de diciembre de dos mil veintiuno** y **doce de enero de dos mil veintidós**, en el periódico ““El Regional del Sur” y en el Boletín Judicial que edita el Tribunal Superior de Justicia del Estado números *** y ***, a través de las cuales se convocó a quienes tuvieran derecho a la herencia; se llevó a cabo la JUNTA DE HEREDEROS en términos de ley, a la cual no compareció persona alguna diversa a los presuntos herederos.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo **727** del Código Procesal Familiar vigente en la entidad, se declara a *******, *******, **como únicos y universales herederos** de la Sucesión Intestamentaria a bienes de *********.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el los artículos **708 y 799** del Código Familiar en vigor, **se designa a *******, como **albacea** de la presente sucesión, habiendo obtenido mayoría de votos para el efecto y se le exime de otorgar caución por tener carácter de heredera.

A costa de la albacea y una vez discernido el cargo, expídasele copia certificada de esta resolución para los efectos procedentes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado por los artículos **118**, fracción **III**, **122**, **410**, **412**, **701** Fracción **I**, **725**, **726** y **727** del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Este Juzgado **competente** para conocer y resolver el presente asunto en materia familiar, y la **vía** elegida es la procedente.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

SEGUNDO. Se confirma la radicación y apertura de la presente Sucesión Intestamentaria a partir de las **doce horas con veinte minutos del día trece de agosto de dos mil veintiuno**, hora y fecha del fallecimiento del autor de la misma *****.

TERCERO. Se tiene por reconocidos los derechos hereditarios a ***** , ***** , la primera en su carácter de cónyuge supérstite, y los restantes en su carácter de descendientes directos en primer grado en línea recta del autor de la sucesión *****.

CUARTO. Se declaran como **ÚNICOS** y **UNIVERSALES HEREDEROS** de la Sucesión Intestamentaria a bienes de ***** a ***** , ***** , la primera en su carácter de cónyuge supérstite, y los restantes en su carácter de descendientes directos.

QUINTO. Se designa a ***** , como **albacea** de la presente sucesión, habiendo obtenido mayoría de votos para el efecto y se le exime de otorgar caución por tener carácter de heredera.

SEXTO. A costa de la albacea y una vez discernido el cargo, expídasele copia certificada de esta resolución para los efectos procedentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma la Licenciada **LILLIAN GUTIÉRREZ MORALES**, Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, quien actúa ante la Segunda Secretaria de Acuerdos Licenciada **CRISTHYAN ARACELY ORTEGA MEZA**, quien certifica y da fe.

LGM/sivic

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En el “**BOLETÍN JUDICIAL**” número_____ correspondiente al día _____ de _____ de 2022, se hizo la publicación de ley de la resolución que antecede. **CONSTE.**

El _____ de _____ de 2022 a las doce horas del día, surtió sus efectos la notificación a que alude la razón anterior. **CONSTE.**